



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de febrero de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación por pago total de la obligación, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de febrero de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Eleida María Ballesterero Fajardo
Demandado	Maricela del Carmen García Peinado
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00147.00

1. Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por la ejecutante y su apoderado judicial, coadyuvado por la ejecutada MARICELA DEL CARMEN GARCIA, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran en el proceso al doctor Alejandro Sierra Rhenals.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P. “**si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...**” En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. En consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosas este Despacho,

3. Respecto de la entrega de títulos, se puede entender que los títulos obrantes al momento de la presentación del escrito hagan parte del arreglo para la terminación del proceso, pero resulta contradictorio finalizar el proceso por pago total de la obligación y pedir que los títulos que sigan llegando a la causa con posterioridad, sean entregados al ejecutante, lo cual puede generar pagos adicionales o no debidos. Por ello, solo se

ordenará entregar los títulos existentes hasta el momento de la presentación del escrito de terminación del proceso.

4. Finalmente, siendo el motivo de la finalización del proceso el pago de la obligación, el **título original** objeto del proceso, debe dejar de reposar en poder del ejecutante. Aplicando a la realidad la norma del numeral 3 del artículo 116 del código general del proceso, para evitar eventuales futuras controversias, lo correspondiente es ordenar a la parte actora la devolución de título a la parte ejecutada. Así las cosa este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por ELEIDA MARIA BALLESTERO FAJARDO contra MARICELA DEL CARMEN GARCIA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaría, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al doctor Alejandro Sierra Rhenals, los títulos judiciales que se encuentran con imputación a esta causa, hasta el momento de la presentación del escrito de terminación.

CUARTO: Ordenar a la parte ejecutante, hacer la devolución del título objeto del presente proceso a la parte ejecutada, lo cual deberá hacer dentro de los siguientes 10 días hábiles a la notificación de este proveído.

QUINTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2020.00147.00

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5935a45acf47b86aaa537fac5f9d9c8ce5b3e54286b4d9944d269a6c1f79eb4e

Documento generado en 19/02/2021 07:11:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>